

S.P.D. C/ V.G.R. S/ HOMOLOGACIONCI-01699-F-2026

Cipolletti, 30 de julio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**S.P.D. C/ V.G.R. S/ HOMOLOGACION**" (**Expte. CI-01699-F-2026**), en las que corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Que en autos se presenta la Dra. BISTOLFI CYNTHIA CARLA solicitando se aclare la sentencia oportunamente dictada atento haberse incurrido en un error material en el CONSIDERANDO y en el PUNTO III y PUNTO VII del RESUELVO y habiéndose consignado el nombre Sr. VILLALBA GUSTAVO DANIEL cuando debía consignarse el del Sr. VILLALBA GUSTAVO RAUL.-

Que lo solicitado y lo antes expuesto, se encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC y corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 17/06/2026 14:05:49 en el sentido

precedentemente expuesto, debiendo leerse en el CONSIDERANDO y en el PUNTO III y PUNTO VII del RESUELVO: "**Sr. VILLALBA GUSTAVO RAUL**" **LO QUE ASI DECIDO.**

II.- Notifíquese a la actora y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al alimentante **Sr. VILLALBA GUSTAVO RAUL** mediante cédula al domicilio real.-

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado supra.-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7